



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 101/2022.

QUE DECLARA PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, TRANSFORMADORES, MOTORES, BOMBAS, TUBERÍAS Y VÁLVULAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS EN LAS PROVINCIAS AFECTADAS POR EL HURACÁN FIONA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el **Ldo. WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1;

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable;

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de aguas potables es un servicio público de vital importancia que debe ser atendido a la menor brevedad posible, máxime cuando se trata de una situación de urgencia como es la falta de agua potable;

CONSIDERANDO: Que el Huracán Fiona afectó a gran parte de los Acueductos del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA**, ocasionando inconvenientes en la operatividad de los mismos, lo que resultó una interrupción del suministro de agua potable a gran parte de la población;

CONSIDERANDO: Que conforme a los levantamientos técnicos realizados por las Dirección de Operaciones, División de Combustibles y Gestor de Proyectos Electromecánicos los sistemas de acueductos y alcantarillados bajo la jurisdicción del INAPA, fueron afectadas las provincias y municipios de: La Altagracia, El Seibo, hato Mayor, Duarte, Samaná, María Trinidad Sánchez y Monte Plata, las cuales fueron declaradas de emergencia dentro del Decreto No.537-2022 de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2022.

CONSIDERANDO: Que debido al impacto se declaró de emergencia mediante Decreto No.537-2022 de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2022, las compras y contracciones de bienes y servicios para corregir los daños ocasionados provocados por el paso del Huracán Fiona, por lo que se solicitó la intervención de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, para declarar de emergencia los procesos para la **"Adquisición de Combustibles, Transformadores, Motores, Bombas, Tuberías y Válvulas para realizar los trabajos en las provincias afectadas por el Huracán Fiona"**.

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la cual en su artículo 6 párrafo único dispone: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos..."*.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del párrafo único del artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece como caso de excepción: *"Las que, por emergencia nacional, pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 3, sobre Situaciones de urgencias: *"Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 1, expresa: *"Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante"*.

CONSIDERANDO: Que el INAPA dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que la **sentencia TC-0482/16**, de fecha 18 de octubre del 2016, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, establece, *"Que, en definitiva, nada justifica la suspensión o racionalización del servicio público de agua, pues esto supone una interferencia en este derecho que vulnera la dignidad humana y atenta contra el derecho a la salud, de modo que, dada la importancia de este recurso natural, el mismo goza de una protección reforzada a nivel constitucional"*.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006.

VISTO: El Decreto No.537-22 de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que declara de emergencia las compras y contracciones de bienes y servicios a través de la excepción emergencia nacional para contrarrestar los efectos ocasionados por el Huracán Fiona.

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por el Gestor de Proyectos Electromecánicos, Dirección de Operaciones del **INAPA**.

VISTO: El informe pericial, emitido por la **Dirección de Operaciones del INAPA**.

VISTO: El informe pericial, emitido por la **Dirección Administrativa, Encargado Administrativo y División de Combustible del INAPA**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA**, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto la siguiente Resolución Administrativa de emergencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el procedimiento de emergencia para la "**Adquisición de Combustibles, Transformadores, Motores, Bombas, Tuberías y Válvulas para realizar los trabajos en las provincias afectadas por el Huracán Fiona**".

SEGUNDO: Ordena la publicación del proceso en dos (02) diarios de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos.

TERCERO: Ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, Para garantizar la mayor transparencia y participación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Lcdo. WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONO
Director Ejecutivo

